

BOLETÍN DE ACLARACIONES 013

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL SITIO MANCHA GRANDE”

CÓDIGO SEPA: APAPORTOVIEJO-3-LPI-O-001

En atención a las consultas realizadas por los interesados, se procede a dar respuestas:

PREGUNTA No. 1:

Según lo establecido en el numeral 7.1 de las IAO del proceso de la referencia, solicitamos a GADMCP – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, realizar la siguiente aclaración de Oferta:

Teniendo en cuenta que el PRESUPUESTO PTAP-MG 2022 y la Lista de Cantidades – Sección IV, Formularios de Licitación, no establecen taxativamente los ítems y cantidades correspondientes a la acometida eléctrica desde la nueva subestación eléctrica (alcance del proyecto) hasta la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), DEL SITIO MANCHA GRANDE; se solicita al GAD de Portoviejo aclarar si se utilizarán elementos de la red eléctrica existente o si estas actividades corresponden a obra nueva, y de ser así, en que rubros deberán incluirse estos costes.

RESPUESTA:

La alimentación desde la Subestación a la PTAP está incluida en los rubros eléctricos de la Subestación Ítem 7 en adelante. Favor ver la Tabla de Cantidades en el subcapítulo “SUMINISTRO DE MATERIALES POR ACTIVIDAD GENERAL”, subcapítulo INSTALACION DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTE (MANO DE OBRA) y capitulo ALIMENTADORES DE INTERCONEXION A 13.8 Kv, con sus subcapítulos.

PREGUNTA No. 2:

DATOS DEL CONTRATO. Subcláusula 1.1.35 Datos del Ingeniero y dirección. - Se completa con los datos del Adjudicatario.

Aclarar a quien (Ingeniero) se refiere esta subcláusula; pues, el nombre del ingeniero no se conoce, esto crea incertidumbre, pues es un agente fundamental. Si el ingeniero no es eficaz habrá más disputas y eso se debería traducir en más presupuesto para reclamaciones, disputas e intervención del DAAB.

RESPUESTA:

De conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato del Documento para la Contratación de Obras, cláusula 1 Estipulaciones Generales, Subcláusula 1.1, numeral 1.1.35 “Ingeniero” significa la persona nombrada por el Contratante y mencionada en los Datos del Contrato para actuar como Ingeniero a los



finés del Contrato, o cualquier reemplazo designado bajo la Subcláusula 3.6 [Reemplazo del Ingeniero]”, quien deberá atenerse y desempeñar las obligaciones que el contrato le asigne en atención a la Cláusula 3 El Ingeniero, de las Condiciones Generales del Contrato, en concordancia con las disposiciones, atribuciones, funciones, facultades, etc., de las demás Condiciones Generales y Estipulaciones Especiales del Contrato en lo que sea aplicable.

En tal sentido, al mencionarse en la cláusula 1.1.35 de la Parte A. Datos del Contrato que “Se completa con los datos del Adjudicatario”, refiere al adjudicatario del proceso de selección independiente del Ingeniero que será llevado adelante por el GADMCP, más no al adjudicatario del proceso de contratación de obra.

Siendo un actor fundamental, el GADMCP garantizará la selección en base a los aspectos técnicos, formales, legales y administrativos pertinentes, y que no son de relevancia, al igual que el nombre, para la preparación de las ofertas de este proceso, eliminando cualquier incertidumbre relacionada particularmente a la persona natural o jurídica que resulte seleccionada como Ingeniero. Demás está indicar que el supuesto de mayor presupuesto para reclamaciones, disputa e intervención del DAAB no está supeditado a la eficacia que pueda tener el Ingeniero, debido a que el contrato prevé las acciones a emprender en cada caso y para cada uno de los actores.

PREGUNTA No. 3:

CONDICIONES PARTICULARES. Subcláusula 3.6 Reemplazo del Ingeniero. – En el primer párrafo, “42 días” se reemplaza por “21 días”.

Solicitamos mantener “42 días”.

Reducir el plazo desequilibra los derechos del Contratista, por ser Contra Golden Principles.

RESPUESTA:

Respecto de lo manifestado en la solicitud de aclaración, en observancia a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, cláusula 3 El Ingeniero, Subcláusula 3.6 Sustitución del Ingeniero, que establece: “Si el Contratante tiene la intención de sustituir al Ingeniero, deberá emitir una Notificación al Contratista al menos 42 días antes de la fecha prevista de sustitución...”, el plazo afectado por la Parte B – Estipulaciones Especiales contenidas en las Condiciones Particulares del Documento para la Contratación de Obras, subcláusula 3.6, reduciéndolo de 42 a 21 días, corresponde al plazo de la Contratante (GADMCP) para emitir la notificación respecto del reemplazo del Ingeniero y no a plazo alguno establecido en las Condiciones Generales y/o Estipulaciones Especiales del Contrato que correspondan al Contratista; en tal sentido, no existe relación alguna con la estipulación especial que pudiese afectar alguno de los derechos del Contratista en virtud del Contrato, evitando así contraposición con los Golden Principles rectores de FIDIC.



PREGUNTA No. 4:

CONDICIONES PARTICULARES. Subcláusula 4.2.2 “El Contratante no deberá presentar reclamos sobre la Garantía de Cumplimiento excepto por los montos a los que el Contratante tiene derecho en virtud del Contrato”

Redacción confusa, Desequilibrio contrario a Principios de Oro. Debe ser mensurable o medible.

Aclarar. ¿Elimina toda restricción?, ¿Es contrario a ley Ecuador?, ¿Deja sin efecto limitaciones del tráfico mercantil?

RESPUESTA:

En atención a las consultas, se debe aclarar que el texto establecido en las Estipulaciones Especiales contenidas en las Condiciones Particulares del Documento para la Contratación de Obras, Subcláusula 4.2.2 no modifica la cláusula determinada en las Condiciones Generales del Contrato, cláusula 4 El Contratista, Subcláusula 4.2.2 Reclamos bajo la Garantía de Cumplimiento que indica: “El Contratante no podrá hacer reclamos contra la Garantía de Cumplimiento salvo por los montos a los que tenga derecho según lo estipulado en el Contrato...”, en la que además se define en los literales a) al e) las diferentes situaciones para su aplicación, salvo en la condicionante “no podrá”, que no limita la presentación de reclamos, por la obligación “no deberá”, que en sentido contrario limita la presentación de reclamos. En este sentido, es posible denotar que no existe redacción confusa, ni desequilibrio alguno contrario a los Principios de Oro rectores de FIDIC, así como también que en la integralidad del contrato se cuenta con las herramientas que permiten realizar reclamos mensurables o medibles, sin que se elimine toda restricción. Finalmente es de destacar que las obligaciones para las partes se rigen por lo establecido en el contrato FIDIC y no por la legislación ecuatoriana, excepto en los casos en los que el mismo contrato lo prevea.

PREGUNTA No. 5:

CONDICIONES PARTICULARES. Subcláusula 4.2.3 Devolución de la Garantía de Cumplimiento. – En el subpárrafo (a) “21 días” se reemplaza por “28 días”.

Nuevo desequilibrio financiero para el Contratista, contrario a Principios de Oro.

Aclarar. ¿Cuál es la razón?

RESPUESTA:

En atención a las Notas para la Preparación de las Estipulaciones Especiales contenidas en el Documento para la Contratación de Obras, estas pueden ser modificadas para adaptarse a las necesidades del proyecto, en tal sentido la Subcláusula 4.2.3 Devolución de la Garantía de Cumplimiento, prevé que se realice 28 días después de la emisión del Certificado de Cumplimiento, plazo razonable en concordancia con la tipología y magnitud del proyecto, permitiendo que el Contratista cumpla con las obligaciones determinadas en la Subcláusula 11.11 Limpieza del Lugar de las Obras de las Condiciones Generales del Contrato, y que no supone un desequilibrio financiero para el Contratista ni tampoco una condición contraria a los Principios de Oro rectores de FIDIC,



debido a que los potenciales oferentes deben considerar como parte de su oferta los costos contemplados en las cláusulas del contrato para su ejecución, en igualdad de condiciones, garantizando así, los principios establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

PREGUNTA No. 6:

CONDICIONES PARTICULARES. Subcláusula 4.18 Protección del Medio Ambiente. - ... El Contratista deberá implementar esas correcciones a sus expensas y a la satisfacción del Ingeniero.

Aclarar las correcciones deberían ser las legales o a satisfacción de los particulares, de los afectados, ¿perjudicados? Se otorga poder al Ingeniero que no tiene facultades por las Leyes aplicables; además, no se sabe quién va a ser.

RESPUESTA:

Conforme lo establece la Subcláusula 4.18 Protección del Medio Ambiente de la Parte B – Estipulaciones Especiales contenidas en las Condiciones Particulares del Documento para la Contratación de Obras, “El Contratista se asegurará de que las emisiones, vertidos superficiales, efluentes y cualquier otro contaminante de las actividades del Contratista no excedan los valores indicados en las Especificaciones, ni los prescritos por las Leyes aplicables.

En caso de daños al medio ambiente, propiedad y / o molestia para las personas, dentro o fuera del Lugar de las Obras como resultado de las operaciones del Contratista, el Contratista acordará con el Ingeniero las disposiciones apropiadas y los plazos para revertir como sea práctico el ambiente dañado a su condición original”. Es de destacar que las atribuciones y facultades del Ingeniero se encuentran contenidas en el contrato y se ajustarán a las condiciones establecidas en los documentos que forman parte del proceso de contratación.

PREGUNTA No. 7:

CONDICIONES PARTICULARES. Subcláusula 14.2.3 Reembolso del Anticipo. - 30% del Monto Contractual Aceptado pagadero en las mismas monedas y proporciones en las cuales del Monto Contractual Aceptado se paga.

Aclarar en referencia a la subcláusula 14.2.3 de las Condiciones Generales, su redacción es confusa, no sigue los Principios de Oro. ¿Desde cuándo hay que pagar? Desde el 30% del Monto de Contrato Aceptado? en vez del 10%? ¿Tienen la intención de aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento?

RESPUESTA:

Favor remitirse a la Enmienda No. 11 de la Circular de Enmiendas 008.



PREGUNTA No. 8:

En virtud de las aclaraciones que presentamos solicitamos comedidamente, considerar una AMPLIACIÓN DE PLAZO de quince (15) días adicionales para entregar las ofertas respecto de enmienda N° 13, por cuanto el trámite hasta la NO OBJECCIÓN del Banco requiere un tiempo adecuado de análisis y respuesta.

RESPUESTA:

Por favor regirse a las Enmiendas No. 1, 2 y 3 de la Circular de Enmiendas 008.

PREGUNTA No. 9:

¿Para el rubro # 1132 (SKID DE BOMBAS DE DIAFRAGMA PARA SULFATO DE ALUMINIO) por favor ratificar o rectificar la cantidad? ¿Es 1 Skid o son 3 Skids?

RESPUESTA:

Se ratifica que se requieren 3 SKIDs en total, de acuerdo a la lista de cantidades, uno para cada bomba, de las características y con todos los accesorios señalados en la especificación 11.10.19 del anexo de especificaciones al Documento de licitación.

PREGUNTA No. 10:

Según lo establecido en el numeral 7.1 de las IAO del proceso de la referencia, solicitamos a GADMCP – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, realizar la siguiente aclaración de Oferta:

Teniendo en cuenta que el PRESUPUESTO PTAP-MG 2022 y la Lista de Cantidades – Sección IV, Formularios de Licitación, en el capítulo 8 ítems 8.1, 8.2, 8.3 indican que se debe valorar una OPERACIÓN ASISTIDA incluyendo la energía y el suministro de químicos de la planta por seis (6) meses; y por otra parte que, en la sección IV Formularios de Licitación – Cronograma de Construcción, y en los Datos del Contrato (Parte A), plazo para la finalización subcláusula 1.1.84, se indica que el PLAZO PARA COMPLETAR LAS OBRAS es de 730 días a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del contratista;

De acuerdo a lo anterior, entendemos que los 730 días corresponden al plazo previsto exclusivamente para la culminación de las obras, y los seis (6) meses de Operación Asistida iniciarán a partir de la finalización de las obras objeto del presente contrato.

Se solicita al GAD de Portoviejo confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA:

Se confirma que el Plazo de 730 días calendario no incluye la Operación Asistida, este rubro será implementado luego de que la PTAP esté concluida y terminadas las Pruebas de Operación que son parte del plazo. Favor remitirse a la Enmienda No. 12 de la Circular de Enmiendas 008.



Para constancia de lo actuado, firman:

Sigifredo Vélez
DELEGADO DEL ÁREA REQUIRENTE

Wilson Ponce
TÉCNICO AFÍN A LA CONTRATACIÓN

Leonel Muñoz
DIRECTOR GENERAL UGP

Juan Carlos Santos
ASESOR JURÍDICO

Alicia Giler
SECRETARIA AD-HOC

Azucena Palacios
ASESORA FINANCIERA

